



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA, 21 de noviembre de 2014

VISTO: El Expte. S01:0001590/13-Anexo I-Deduce Impugnación- Plantea Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio y.

CONSIDERANDO:

Que vienen a este Consejo Superior las referidas actuaciones a los efectos de la consideración y resolución del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el Dr. Carlos Alberto Viale (fs. 102/114) en contra de las Resoluciones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 065/13 de fecha 11SEPT13 y N° 105/13 de fecha 29OCT13 y la N° 106/13 de fecha 11NOV13, mediante las cuales dicho Consejo Directivo, en el caso de la Resolución 065/13 dispuso promover Juicio Académico en contra del Profesor Carlos Alberto Viale en su calidad de Vicedecano y en su condición de Profesor Titular Ordinario en la Cátedra Derecho Comercial II (Sociedades) y en las Cátedras a su cargo por extensión de su dedicación, además suspenderlo provisoriamente hasta la finalización del Juicio Académico y suspender el pago de los haberes en los cargos que desempeña. En cuanto a la Resolución 105/13 por la que se dispuso ampliar las causales de Juicio Académico.

En lo que respecta a la Resolución N° 106/13 dictado por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho el Recurso de Reconsideración fue rechazado por carecer de argumentos fácticos y jurídicos serios y razonables que permitan desvirtuar la decisión impugnada, a esos fines se analizó la reserva de las actuaciones dispuesta señalándose que dicha decisión no afecta ningún derecho del recurrente. Así mismo indica que la pretensión de suspender todos los actos del Juicio Académico resulta improcedente por cuanto la causal que invoca no tiene entidad suficiente para impedir el normal desarrollo del juicio académico.

Que arribadas las actuaciones a este Cuerpo, luego del trámite pertinente, mediante Resolución 008/14 resolvió crear una Comisión Ad-Hoc a los efectos de que emita dictamen fundado respecto de los referidos recursos jerárquicos interpuestos en subsidio.

Que luego del análisis correspondiente la Comisión Ad-Hoc concluyó aconsejando no hacer lugar a los recursos jerárquicos interpuestos, ratificando en todas sus partes lo actuado y resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho mediante las Resoluciones 110/13 y 111/13 haciendo propios los fundamentos expresados en las mismas.

Que conforme a lo relatado, la cuestión bajo examen se encuentra en condiciones de ser resuelta por este Consejo Superior.

En lo que refiere a la Resolución N° 065/13 el Abogado Viale la impugna atribuyéndole una nulidad absoluta por vicios en la competencia fundando su planteo en la Ordenanza 017/92 que reglamenta el juicio académico. A esos efectos ha señalado que la Señora Decana de la Facultad de Derecho tiene otorgada la competencia exclusiva e improrrogable para el ejercicio de la promoción del juicio académico, lo cual excluye la competencia del Consejo Directivo para la promoción del referido juicio. Conforme a ello indica que el Consejo Directivo se arrogó una facultad que no le corresponde, con exceso de poder, lo cual a su juicio torna el acto nulo de nulidad absoluta.

Luego del examen de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones puede afirmarse, como lo ha expresado el Consejo Directivo en la Resolución N° 110/13 que el

Consejo Directivo, en su calidad de órgano máximo de la Facultad tiene facultades suficientes para la promoción del Juicio Académico pues la simple aplicación de aquel viejo principio jurídico "a minori ad maius" bastaría par ilustrar suficientemente la sin razón del apelante, pues si el Consejo Directivo tiene facultades y atribuciones para designar, promover y remover a los docentes ordinarios y regulares, va de suyo que puede promover juicio académico a un docente ordinario, ya que solo se trata de propiciar un procedimiento tendiente a investigar las supuestas irregularidades detectadas, en beneficio del inculpado a quien se le asegura las garantías del debido proceso.

Por otra parte el Consejo Directivo en la Resolución N° 110/13 ha señalado que si la normativa autoriza al Decano la promoción del juicio académico, ello no quiere decir que al Consejo Directivo le esté vedado dicha facultad, pues ello no surge de la norma ni tiene conminación específica de nulidad, ya que la hipótesis no genera gravamen para el inculpado a quien le resulta absolutamente indiferente si la promoción proviene del Consejo Directivo o del Decano, a la sazón presidente del Cuerpo, o brazo ejecutor del mismo.

Así mismo la Resolución cuestionada, acertadamente ha señalado que el recurso interpuesto no determina con precisión cual es el perjuicio que le ocasiona puntualmente la promoción del juicio académico por parte del Consejo Directivo, o en su defecto cual es el beneficio que le provocaría que la promoción lo fuera por el Decanato, recordándole al apelante que no existe nulidad por la nulidad misma. Luego de un análisis minucioso de los antecedentes legislativos relacionados con el juicio académico, la competencia para la promoción del mismo y las respectivas atribuciones para designar, promover y remover a los docentes por parte del Consejo Superior, los Consejos Directivos y los Decanos, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho en la Resolución 110/13 por la que rechazara el recurso de reconsideración interpuesto, concluye que ya no es el consejo Superior quien designa a los docentes ordinarios, pues los Consejos Directivos son quienes tienen tal atribución. Indica además que son los Consejos Directivos quienes pueden remover a sus docentes ordinarios y que dichos Consejos son quienes ejercen la jurisdicción superior de las Facultades. La señalada Resolución 110/13 ha señalado también que la atribución del Decano de proponer al Consejo Superior el nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios, como decidir sobre la promoción de juicios académicos, ha desaparecido.

Finalmente en la mencionada Resolución el Consejo Directivo arriba a la conclusión que del análisis hermenéutico de las normas vigentes cuando el consejo Directivo tomó la decisión de promover el juicio académico al Profesor y Vicedecano de la Facultad de Derecho, es competente para ello, atento que estatutariamente ejerce la jurisdicción superior de la Facultad.

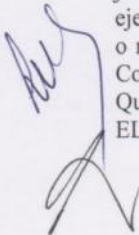
Que los fundamentos expresados por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho en las Resoluciones 105/13 y 110/13, como así mismo en la Resolución 110/13 por la que se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto, son compartidos plenamente por este Consejo Superior a los que en sustancia los hace propio, lo cual determina que el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el Abog. Carlos Alberto Viale en contra de las Resoluciones 065/13 y 105/13 deba ser rechazado, confirmándose en todas sus partes la mencionada Resolución N° 110/13.

Por otra parte, en cuanto al resto de los agravios señalados por el apelante, referidos a los vicios en la causa, en el objeto, en la motivación y en la finalidad debe indicarse que tal como lo ha señalado el Consejo Directivo en la mencionada Resolución 110/13 las referidas causales de nulidad deben necesariamente ser objeto de investigación durante el juicio académico, oportunidad procesal en la cual el recurrente tendrá la posibilidad de ejercer plenamente su derecho de defensa, etapa en la que se debatirá sobre la acreditación o no de la existencia de los vicios con los que se ataca de nulidad a las resoluciones del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Que por lo expuesto y en el uso de facultades reglamentarias vigentes.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(en Sesión Ordinaria del Día 19NOV14)

RESUELVE



ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio por el Abog. Carlos Alberto Viale en contra de las Resoluciones N° 065/13 de fecha 11SEPT13, N° 105/13 de fecha 29OCT13 y Resolución N° 106/13 de fecha 11NOV13 conforme a los fundamentos expresados anteriormente.

ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 110/13 de fecha 19DIC13 del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 3º: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 111/13 de fecha 19DIC13 del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR personalmente o por Cédula al Abog. Carlos Alberto Viale con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: DEVOLVER las presentes actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, cumplida la notificación.

ARTÍCULO 6º: REGISTRAR, Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN C.S.N° 009/14



Lic. RAUL EDGARDO CARO
SEC. ACADÉMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Lic. LETICIA DEL V. VARGAS
DECANA
FACULTAD DE HUMANIDADES U.N.Ca.